



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICACIÓN: 08001311000320230041200
DEMANDANTE: JOSE GRUESO ANAYA
DEMANDADO: HEIDY SUSANA VELEZ MERCADO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se encontró solicitud de la parte demandante presentada por medio de su apoderado en la cual solicita desistir del presente proceso, darlo por terminado y archivarlo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del CGP el cual indica:

“...ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo...”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la presentación del escrito se hizo en forma oportuna, pues de conformidad con el mencionado artículo el actor puede desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que pone fin al proceso, por lo cual se cumple en nuestro caso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EI DESISTIMIENTO de la presente demanda **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, presentada por la parte demandante **JOSE GRUESO ANAYA** en contra de **HEIDY SUSANA VELEZ MERCADO**.

SEGUNDO: Archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 197
Fecha: 28 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b5f0402648eb83b17c1e923510253f40666831f900ac290dbf9a1ee57a6616**

Documento generado en 27/11/2023 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>